

Recurso de Revisión N°: 02420/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02420/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. \_\_\_\_\_, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Huixquilucan**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES DEL ASUNTO

### PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00210/HUIXQUIL/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

- “1. solicito a las direcciones de ecología, infraestructura y desarrollo urbano que me digan cuáles son sus facultades, y el documento que lo sustenta. 2. Solicito a estas direcciones que digan cuales fracciones son de su competencia de los artículos 92 y 94 de la ley de transparencia del estado de mexico. 3.

Recurso de Revisión N°:

02420/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*Solicito la información de las fracciones que son de su competencia de estas direcciones de los artículos 92 y 94 de la ley de transparencia del estado de Mexico por este medio y por ipomex ya que en ipomex no esta la información.*

*4. Solicito que cada una de estas direcciones responda ¿como hacen de Huixquilucan un municipio sustentable, ecológico y con buena infraestructura?" [Sic]*

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

## **SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información señalando en síntesis lo siguiente:

*"Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud de información a la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, a la Dirección General de Infraestructura y Edificación y a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, son competentes para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestaron lo siguiente:*

*Dirección General de Ecología y Medio Ambiente "En atención a la solicitud con numero de folio 00210/HUIXQUI/IP/2017 se le hace de su conocimiento que nuestras atribuciones como dirección nos las otorga el reglamento orgánico municipal de Huixquilucan en el articulo 141 al 147 del mismo, los cuales se*

Recurso de Revisión N°:

02420/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*describen a continuación: Artículo 141. La Dirección General de Ecología y Medio Ambiente será la encargada de abordar los fenómenos ecológicos y ambientales a través de acciones encaminadas a su cuidado, preservación, protección y mejora. De igual forma se ocupará de implementar medidas y mecanismos para incentivar los principios de responsabilidad ambiental, gestión, educación y recuperación, lo mismo que de conservación, sustentabilidad y seguridad ecológica. Su Titular además de las atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que a continuación se establecen: I. Planear, implementar y evaluar las políticas municipales en materia de ecología y protección del medio ambiente, considerando la normatividad en el ámbito federal y estatal que le aplique; II. Garantizar el derecho de las personas a una vida digna, en un ambiente sustentable adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; III. Participar en el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible e implementar y ejecutar los acuerdos que de él emanen; IV. Incentivar la participación e inversión de los agentes productivos en proyectos de recuperación ambiental; V. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios de colaboración institucionales, entre el Municipio, el Estado y la Federación, así como entidades autónomas, sociales y particulares, para coordinar acciones de protección ambiental, recuperación y protección de recursos naturales y aprovechamiento sustentable de los mismos; VI. Actualizar y aplicar el estudio de ordenamiento ecológico del territorio municipal, conjuntamente con las áreas de Desarrollo Urbano Federales, Estatales y del Municipio; VII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil Municipal; VIII. Coordinar en conjunto con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado, el inventario de emisiones atmosféricas y descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción municipal; IX. Promover incentivos ante instancias de los tres órdenes de gobierno, para quienes realicen acciones relativas a la protección de la biodiversidad, de preservación, conservación, remediación o restauración del equilibrio ecológico; X. Elaborar y aplicar los programas educativos orientados a la difusión de una cultura de cuidado y protección del medio ambiente; XI. Formar y participar en el Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico, cuya función principal será la de establecer los mecanismos de diálogo y concertación que atienda de manera efectiva los conflictos ambientales; XII. Coadyuvar en la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida; XIII. Coordinar con las autoridades competentes la imposición de sanciones determinadas por normas*

Recurso de Revisión N°:

02420/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*ambientales; XIV. Coadyuvar con la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado, para la elaboración y desarrollo de programas que permitan la mitigación de impacto ambiental provocado por la actividad minera, disposición de residuos sólidos, contaminación de mantos acuíferos y otros en los que se involucre el entorno geológico; XV. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios para la transmisión de facultades de administración, recursos y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, ubicadas en territorio municipal; XVI. Gestionar por autorización del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, ante instancias federales los recursos necesarios para la creación y salvaguarda de las áreas naturales protegidas del municipio; XVII. Participar con el Ejecutivo del Estado en la realización de los estudios previos que den base a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas, dentro del territorio Municipal; y XVIII. Las demás que le otorgue por acuerdo el Ayuntamiento o le asigne el Presidente Municipal. Artículo 142. Para el despacho de los asuntos de competencia de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, su Titular se auxiliará directamente de las siguientes Subdirecciones: I. Subdirección de Ecología; y II. Subdirección de Medio Ambiente; III. Departamento de Dictaminación. Artículo 143. La Subdirección de Ecología contará con las siguientes funciones: I. Otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, en el ámbito de su competencia y previa firma del convenio de transmisión de facultades de administración, recursos y vigilancia de las áreas naturales protegidas por parte del Gobierno del Estado, los permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el programa de manejo correspondiente; II. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, de igual manera de las aguas nacionales que tengan asignadas, en colaboración con el Gobierno del Estado; III. Crear zonas de preservación y conservación ecológica como lo son parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia, así como vigilar y fomentar su cuidado y preservación; IV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado para propiciar el desarrollo, protección y preservación de las áreas protegidas, sus ecosistemas y la biodiversidad del lugar; V. Coordinar con el Ejecutivo Estatal la promoción de inversiones públicas, privadas y sociales para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas, lo mismo que el establecimiento de la utilización de mecanismos para la captación de recursos económicos para financiar su manejo; VI. Promover,*

Recurso de Revisión N°: 02420/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos naturales del Municipio; VII. Regular y promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio municipal; VIII. Promover y fomentar las investigaciones ecológicas en las instituciones públicas y privadas dentro del territorio municipal; IX. Reportar ante la instancia competente Federal, Estatal o Municipal, las actividades que puedan constituir daños al medioambiente dentro del territorio municipal; X. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, como convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en la jurisdicción municipal; XI. Preservar y proteger las áreas boscosas de los asentamientos irregulares, de igual manera denunciar ante autoridad competente a fraccionadores clandestinos; XII. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, como giros comerciales o de prestación de servicios y de emisiones de contaminantes proveniente de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal; XIII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en las redes de drenaje y alcantarillado municipales; XIV. Prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, promoviendo el establecimiento de programas de limpieza y de control para su erradicación, evitando que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular, así como focos de insalubridad pública y contaminación ambiental; XV. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales dentro del territorio municipal; XVI. Formular y ejecutar el Programa de Ordenamiento Ecológico, como el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con los programas estatales; y XVII. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran, las que le encomiende el Dirección General de Ecología y Medio Ambiente y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban. Artículo 144. Para la atención de los asuntos de la competencia de la Subdirección de Ecología, su Titular se auxiliará del Departamento de Fomento y Seguridad Ecológica. Artículo 145. La Subdirección de Medio Ambiente, contará con las siguientes funciones: I. Promover la utilización instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental en la esfera de su competencia, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable; II. Participar en el diseño, propuesta y ejecución de políticas, medidas y mecanismos*

*para prevenir, conservar y restaurar la contaminación del aire, suelo, agua y recursos naturales; III. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del ambiente; IV. Promover la cultura del reciclaje a través de políticas de difusión e implementar programas de capacitación a la ciudadanía Huixquiluquense, en colaboración con las autoridades auxiliares; V. Aplicar, en coordinación con el Gobierno del Estado, las políticas de prevención y control sobre los efectos causados al ambiente por la generación de residuos considerados como no peligrosos; VI. Emitir los criterios destinados para la regularización, preservación y restauración del equilibrio ecológico como la protección a la biodiversidad y al medio ambiente; VII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente; VIII. Proponer y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; IX. Establecer sistemas y políticas de verificación ambiental, monitoreo y control de contaminantes, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales; X. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del agua, como fuentes contaminantes móviles y fijas; XI. Promover la forestación de los espacios abiertos públicos o privados para mejorar el ambiente y el aspecto de calles, plazas y zonas habitacionales; XII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; lo mismo que generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y de los habitantes del Municipio; XIII. Formular y conducir una política de información y difusión del cuidado ambiental entre los ciudadanos del Municipio; XIV. Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente; XV. Impartir cursos en las instituciones educativas de nivel Básico, Medio y Medio Superior, así como en las diferentes localidades del territorio Municipal, en relación con el cuidado ambiental, ecológico y la cultura del reciclaje; XVI. Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre o acuática del Municipio mediante cursos, programas, pláticas y demás medios informativos; XVII. Promover el acopio de materiales informativos y audiovisuales sobre el cuidado del medio ambiente, así como apoyar para su incorporación a las bibliotecas municipales para conocimiento de la ciudadanía en general; XVIII. Promover y difundir programas de acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad y sus consecuencias, como su remediación; y XIX. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran, las que le*

Recurso de Revisión N°: 02420/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*encomiende el Dirección General de Ecología y Medio Ambiente y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban. Artículo 146. Para la atención de los asuntos de la competencia de la Subdirección Medio Ambiente, su Titular se auxiliará del Departamento de Educación Ambiental. Artículo 147. El Departamento de Dictaminación dependerá directamente de la Titular, pero brindará atención a las dos subdirecciones de la Dirección, y tendrá las siguientes atribuciones. I. Otorgar el visto bueno previo a la solicitud de licencias de construcción, excavación, ampliación, modificación y terminación de obra; II. Expedir autorización y/o permiso para la poda, trasplante o derribo de árboles en espacios privados o públicos, así como vigilar su cumplimiento en los términos establecidos y en la normatividad correspondiente; III. Suspender o cancelar permisos y ejercer las acciones legales que correspondan por actividades industriales, comerciales o de servicios que afecten la flora, fauna silvestre y acuática, de competencia municipal; IV. Vigilar que toda acción de urbanización cuente del estudio de impacto ambiental y con la autorización correspondiente por parte de la autoridad competente, en términos de lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México; V. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones y olores perjudiciales para el medio ambiente, al igual que la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales; VI. Aplicar medidas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; VII. Establecer las medidas en coordinación con el Gobierno del Estado para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente y de la misma manera la aplicación de las sanciones correspondientes; VIII. Solicitar a la Unidad de Verificación Administrativa, sin perjuicio de que la misma actúe de oficio, vistas de verificación para el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental; y IX. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran, las que le encomiende el Director General de Ecología y Medio Ambiente.*

2.- Las fracciones que nos competen del artículo 92 son las siguientes : I, II, III, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XXI, XXIII, XXIV, XXXVII. Del artículo 94 nos compete la fracción I inciso f 3.- la información de las fracciones del artículo 92 son las siguientes : I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios,

*manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; III. Las facultades de cada área; IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables; V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, así como las matrices elaboradas para tal efecto; VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto; VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. XII. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique; XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; XXIII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta; XXIV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta; XXXVII. Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; Y del artículo 94 son las siguientes: I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia: f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;*

*4.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente realiza actividades de reforestación, pláticas de educación ambiental, talleres de manejo de residuos, capacitaciones al personal de la Dirección, también realizamos inspección de*



Recurso de Revisión N°: 02420/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*arbolado y a los negocios contaminantes, atención de denuncias en materia ambiental, coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para realización de programas, donación de árboles a la ciudadanía en general, se realizan eventos de cultura ambiental, todo esto con el fin de hacer un Huixquilucan más ecológico.”(SIC).*

*Dirección General de Infraestructura y Edificación “En atención a su solicitud de fecha 12 de septiembre del presente año, la cual fue registrada bajo el folio 00210/HUIXQUIL/IP/2017 y en la cual solicita lo siguiente: 1. solicito a las direcciones de ecología, infraestructura y desarrollo urbano que me digan cuáles son sus facultades, y el documento que lo sustenta. 2. Solicito a estas direcciones que digan cuales fracciones son de su competencia de los artículos 92 y 94 de la ley de transparencia del estado de México. 3. Solicito la información de las fracciones que son de su competencia de estas direcciones de los artículos 92 y 94 de la ley de transparencia del estado de México por este medio y por ipomex ya que en ipomex no está la información. 4. Solicito que cada una de estas direcciones responda ¿cómo hacen de Huixquilucan un municipio sustentable, ecológico y con buena infraestructura?” (“SIC”) Al respecto esta Dirección General de Infraestructura y Edificación da contestación en los siguientes terminos: 1.- Las atribuciones de la Dirección General de Infraestructura y Edificación, se encuentran señaladas dentro del artículo 156 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, el cual a la letra dice lo siguiente: Artículo 156. La Dirección General de Infraestructura y Edificación tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, adecuar, conservar y mantener las obras públicas y equipamiento urbano municipal; así como otorgar el debiendo cumplimiento a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo Reglamento, y las demás ordenamientos legales aplicables. Su titular tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que a continuación se establecen: I. Promover y planear, la obra pública que se apruebe y se requiera ejecutar; II. Elaborar y proponer ante las instancias competentes, el Programa Anual de Obra Pública Municipal; III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales de acuerdo con los lineamientos, para la realización de la obra municipal; IV. Proponer, analizar y opinar los convenios que deba celebrar el Municipio en materia de obra pública; en*

*coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento; V. Ejecutar obras por administración directa cuando se cuente con los recursos humanos, materiales y equipo necesario para ello; VI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales de acuerdo con los lineamientos y políticas para la obtención de recursos y las acciones relativas a la inversión pública en el Municipio; VII. Asesorar, apoyar y verificar la elaboración y/o revisión de los contratos de obra pública y demás instrumentos de naturaleza jurídica, los cuales para su validez deberán contar con la aprobación de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento; VIII. Construir y ejecutar todas aquellas obras que se autoricen por el Ayuntamiento en el Municipio, y trabajando en forma coordinada con las Dependencias, Entidades y otras instancias auxiliares del Ayuntamiento que realicen obra pública; IX. Participar en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de adjudicaciones de obras y servicios relacionados con las mismas, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, vigilando lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, así como dando cumplimiento a los criterios de eficiencia, eficacia, imparcialidad, economía, honradez, transparencia y legalidad; X. Proponer para la aprobación del Presidente Municipal los programas a cargo de la Dirección General de Infraestructura y Edificación derivados del Plan de Desarrollo Municipal, así como encomendar a las unidades administrativas adscritas a ésta la ejecución y acciones derivadas de los mismos; XI. Celebrar conjuntamente con el Presidente los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cuyo contenido haya sido aprobado por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los convenios modificatorios de plazo y monto en contratos a precios unitarios, en los términos de lo previsto en la legislación de la materia; XII. Informar al Presidente Municipal sobre la ejecución y avances de los programas de la Dirección General, que deriven del Plan de Desarrollo Municipal y el Programa de Obra Pública; así como del desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido; XIII. Promover y tomar en cuenta la participación en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes, en el desarrollo de obras de carácter municipal; XIV. Llevar el control de archivo contable, técnico y jurídico en general, de todas las actividades relacionadas con las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, realizadas con fondos federales, estatales y municipales; XV. Participar en las sesiones del Comité Interno de Obra Pública; XVI. Acordar la suspensión de los trabajos contratados, por causa justificada determinando la temporalidad de la suspensión, la cual no podrá prorrogarse o ser indefinida; y*

XVII. *Las demás que le otorgue por acuerdo el Ayuntamiento o le asigne el Presidente Municipal.*

2.- *De acuerdo a establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Dirección General de Infraestructura y Edificación es competente respecto de las siguientes fracciones: Artículo 92: Fracción III.- Facultades de cada área Fracción VII.- Directorio de Servidores Públicos Fracción XXI.- Información Curricular y Sanciones Administrativas Fracción XXXVI.- Padrón de Proveedores y Contratistas Artículo 94: No aplican para esta Dirección General, ninguna de sus fracciones.*

3.- *De acuerdo a los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Dirección General de Infraestructura y Edificación cuenta con toda la información cargada en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense IPOMEX desde el pasado 5 de mayo del presente año, por lo cual la misma puede ser consultada en la página de IPOMEX, y con el fin de no violentar el derecho fundamental de acceso a la Información pública del solicitante, se proporciona la liga de internet en la cual puede consultarse dicha información:*  
<http://www.ipomex.org.mx/ipollgt/indice/huixquilucan.web>

4.- *Se realizan diversos estudios con la finalidad de detectar las necesidades del Municipio, asimismo se plasman propuestas a los integrantes del H. Cabildo, a efecto de que se analice la suficiencia presupuestal y previa autorización se puedan realizar proyectos a mediano y largo plazo con la finalidad de mejorar e incrementar la infraestructura municipal.”(SIC).*

*Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable “Por medio de la presente reciba un cordial saludo y aprovecho la ocasión para informarle que:*

1.- *FACULTADES DE LA DE DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO Artículo 130. La Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, será la encargada de planear, regular, controlar, vigilar y fomentar el*

*ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la infraestructura vial. Así como la imagen urbana y la tenencia de la tierra del Municipio. Su Titular tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que a continuación se establecen: I. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano; II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano se confiere al Municipio; III. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables; IV. Supervisar y vigilar el desarrollo sustentable del Municipio, mediante la adecuada aplicación de la norma en materia de desarrollo urbano; V. Proponer a la Presidencia Municipal y participar en la ejecución de convenios en materia de desarrollo urbano con entidades federales y estatales, así como instituciones y organizaciones públicas, autónomas y privadas; VI. Promover y autorizar la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano; VII. Autorizar cambios de uso del suelo, de coeficiente de ocupación, de coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones; VIII. Promover, apoyar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra; IX. Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, y la vivienda en el Municipio; X. Promover acciones que fomenten la sustentabilidad del Desarrollo Urbano, así como el uso de sistemas ecotécnicos en el Municipio; XI. Participar con las áreas o unidades respectivas del gobierno estatal en la elaboración o modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Estado o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad del territorio Municipal; XII. Establecer y aplicar la normatividad para la utilización de la vía pública, en los casos en que se trate de actos o acciones para la realización o ejecución de trabajos relacionados directamente con obras privadas, salvaguardando las facultades que en materia de tránsito municipal; XIII. Promover y participar en la formulación, revisión, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como en los Planes de Desarrollo Urbano Estratégicos regionales, de centros de población y los planes de desarrollo por núcleo de población; XIV. Participar únicamente en la elaboración y evaluación de los proyectos viales y de transporte; XV. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento, para la regulación e instalación de la nomenclatura municipal; XVI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el cuidado y vigilancia*

Recurso de Revisión N°: 02420/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*del patrimonio cultural inmobiliario; XVII. Opinar sobre autorización de la explotación de bancos de material para construcción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Federales y del Estado de México; XVIII. Participar en el estudio, propuesta y ejecución de convenios urbanísticos del Municipio con otras entidades y personas; XIX. Supervisar y participar en la recepción de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos; XX. Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; XXI. Participar en la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; XXII. Solicitar el auxilio de otras autoridades administrativas para la obtención de apoyo, informes declaraciones o documentos cuando así se requiera; y XXIII. Las demás que le otorgue por acuerdo el Ayuntamiento o le asigne el Presidente Municipal.*

2.- RESPECTO DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 94 DE LA CUAL ES COMPETENTE PARA CONOCER LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, SE LE HACE REFERENCIA QUE ES LA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I; Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia: a) El Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal;

3.- ES EL INCISO A DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO EN TÉRMINOS DE LA RESPUESTA ANTERIOR. 4.- VERIFICANDO QUE SE CUMPLAN CON LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN Sin mas por el momento, quedo a sus ordenes." (Sic)

Recurso de Revisión N°:

02420/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

### TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, El Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02420/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

#### Acto Impugnado:

*"La respuesta de mi solicitud 00210/HUIXQUILIP/2017" [sic]*

#### Razones o Motivos de Inconformidad:

*"Las direcciones de ecología, infraestructura y desarrollo urbano, de acuerdo a sus facultades, no señalaron todas las fracciones que son de su competencia de los artículos 92 y 94 de la ley de transparencia del estado de México. Tampoco me enviaron la información de cada fracción que que les compete y que debe estar en la página de huixquilucan de ipomex, solo me dijeron cuales fracciones les tocan y ya. Pido al infoem que verifique el ipomex ya que la información no esta completa como se puede observar en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/huixquilucan.web> Tambien pido al infoem que de acuerdo a la ley, solicito se sancionen a los tres servidores públicos habilitados, es decir al de cada dirección general por no entregar la información que pedí, violar la ley de transparencia y mi derecho de acceso a la información pública." [sic]*

Recurso de Revisión N°:

02420/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

#### **CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

#### **QUINTO. De la etapa de instrucción.**

Así, en la etapa de instrucción, se desprende que las partes no rindieron manifestación alguna ni ofrecieron medio de prueba que integrar al expediente, sin que se advirtiera el informe justificado del sujeto obligado; decretándose el cierre de la misma en fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Posterior al cierre de instrucción, se advierte que en fecha ocho de noviembre del presente año, el sujeto obligado remitió mediante correo electrónico diversos documentos como alcance al informe justificado, manifestaciones que esta autoridad ha decidido tomar en consideración, en virtud de lo establecido por la fracción VII del artículo 185 de la Ley de la materia, que establece que éste Instituto no estará obligado

a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, como se aprecia, el precepto refiere como facultad potestativa el atender o no la información hecha llegar de manera posterior al cierre de instrucción, por lo que, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, dichas manifestaciones serán consideradas en el presente medio de impugnación, como se verá en los párrafos subsecuentes, asimismo, con la finalidad de generar certeza sobre todas las actuaciones que obran en el sumario, el referido alcance se notificará como anexo a la presente resolución.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.



## **SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

## **TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

De lo anterior, el estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre

el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión, se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del asunto en los siguientes términos.

**<sup>1</sup> IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

#### **CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes:

- “1. solicito a las direcciones de ecología, infraestructura y desarrollo urbano que me digan cuáles son sus facultades, y el documento que lo sustenta. 2. Solicito a estas direcciones que digan cuales fracciones son de su competencia de los artículos 92 y 94 de la ley de transparencia del estado de mexico. 3. Solicito la información de las fracciones que son de su competencia de estas direcciones de los artículos 92 y 94 de la ley de transparencia del estado de mexico por este medio y por ipomex ya que en ipomex no esta la información. 4. Solicito que cada una de estas direcciones responda ¿como hacen de Huixquilucan un municipio sustentable, ecológico y con buena infraestructura?” [Sic]*

A lo cual el sujeto obligado realizó dentro de su respuesta diversas manifestaciones, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias no serán susceptibles de volverse a insertar, más aun, que son del conocimiento de las partes.

De manera posterior, el particular al considerar que la respuesta le es desfavorable, en fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete promovió el medio de impugnación materia de la presente resolución, en el cual expresa los motivos de inconformidad que a continuación se insertan.

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“Las direcciones de ecología, infraestructura y desarrollo urbano, de acuerdo a sus facultades, no señalaron todas las fracciones que son de su competencia de los artículos 92 y 94 de la ley de transparencia del estado de México. Tampoco me enviaron la información de cada fracción que que les compete y que debe estar en la página de huixquilucan de ipomex, solo me dijeron cuales fracciones les tocan y ya. Pido al infoem que verifique el ipomex ya que la información no esta completa como se puede observar en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/huixquilucan.web> Tambien pido al infoem que de acuerdo a la ley, solicito se sancionen a los tres servidores públicos habilitados, es decir al de cada dirección general por no entregar la información que pedí, violar la ley de transparencia y mi derecho de acceso a la información pública.” [sic]*

Como se desprende de la cita textual de las líneas refutantes inmersas en el recurso de revisión que nos ocupa, el entonces solicitante refiere en síntesis que no señalaron

todas las fracciones que son de la competencia de las áreas solicitadas y que tampoco le hicieron llegar la información que les compete.

Es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del sujeto obligado, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en sus respuestas manifiesta entregar la información, por lo tanto, el hecho de que el sujeto obligado haya intentado dar respuesta al recurrente e incluso haya requerido la presencia de ésta para otorgar la información solicitada, comprueba fehacientemente que dicha autoridad acepta que la genera, posee y/o administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, es decir, no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario, se pronuncia respecto de la información requerida, es por ello que se reitera, se asume que posee la información; por lo tanto, el estudio específico se obvia dado que a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el sujeto obligado; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por sujeto obligado.

Adicionalmente a lo anterior, la información a la que desea tener acceso el solicitante es Información Pública de Oficio, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, por lo que al ser una obligación de transparencia común, es menester darla a conocer; para tales efectos se transcribe el artículo 92 en el que se encuentran las obligaciones de transparencia comunes solicitadas de manera primigenia.

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*III. Las facultades de cada área;*

*..."*

Es por lo anterior, que debe advertirse lo siguiente: en primera instancia, nuestra Carta Magna dispone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Estados deben observar diversos principios y bases, entre los cuales se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, órgano, organismo, órganos autónomos, así como de cualquier sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, ello se aprecia en el Artículo 6, apartado A, numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

*“Artículo 6*

*...*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá*

*prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley*



*General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos."*

[Énfasis añadido]

De la interpretación a los preceptos citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en el ejercicio de sus atribuciones y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona.

Ahora bien, es importante precisar que en virtud de que el recurrente solicitó diversos documentos y con el fin de facilitar el estudio, se realiza la siguiente tabla a manera de desglose de cada punto.

Área a la que lo solicitó	Qué solicitó	Se entregó
Dirección de Ecología	1. Sus facultades.	Sí
	2. El documento que sustenta sus facultades.	Sí
	3. Que digan cuáles fracciones son de su competencia de los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia del Estado de México.	Sí
	4. La información de las fracciones que son de su competencia, de los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia del Estado de México por este medio y por ipomex.	No
	5. ¿Cómo hacen de Huixquilucan un municipio sustentable, ecológico y con buena infraestructura?	Sí
	6. Sus facultades.	Sí

Dirección de Infraestructura	7. El documento que sustenta sus facultades.	Sí
	8. Que digan cuáles fracciones son de su competencia de los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia del Estado de México	Sí
	9. La información de las fracciones que son de su competencia, de los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia del Estado de México por este medio y por ipomex.	No, en el alcance al informe justificado manifestó que dicha información se encontraba en la página de IPOMEX del sujeto obligado.
	10. ¿Cómo hacen de Huixquilucan un municipio sustentable, ecológico y con buena infraestructura?	Sí
Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable	11. Sus facultades.	Sí
	12. El documento que sustenta sus facultades.	Sí
	13. Que digan cuáles fracciones son de su competencia de los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia del Estado de México	Menciona únicamente al artículo 94.
	14. La información de las fracciones que son de su competencia, de los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia del Estado de México por este medio y por ipomex.	No, en el alcance al informe justificado manifestó que la información se encuentra publicada en la página del sujeto obligado.
	15. ¿Cómo hacen de Huixquilucan un municipio sustentable, ecológico y con buena infraestructura?	Sí

Por lo que respecta a los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 15, al haberse pronunciado el sujeto obligado respecto de lo solicitado, este Órgano Garante considera que se ha

Recurso de Revisión N°:

02420/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

colmado el derecho de acceso a la información únicamente respecto de los presentes puntos.

Además, debe dejarse en claro que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita*

Recurso de Revisión N°:

02420/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos  
conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos 4, 9, 13 y 14, es de advertirse lo siguiente.

El artículo 12 de la Ley de la materia establece:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

De la interpretación del anterior precepto se deriva que los sujetos obligados solo proporcionarán información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, en el estado en que ésta se encuentre, que la obligación de proporcionar dicha información no implica el procesamiento de la misma ni el presentarla al interés del solicitante.

Dicho lo anterior, respecto de los puntos 4, 9 y 14, se tiene que las áreas respectivas únicamente se manifiestan (en algunos casos) en el sentido de que la información solicitada se encuentra publicada en la página de IPOMEX del sujeto obligado, sin embargo, es claro que el deseo del particular es conocer la información y específicamente refiere "por este medio y por IPOMEX" por lo que se advierte que el recurrente desea que lo solicitado le sea remitido tanto por SAIMEX y que, adicionalmente se le especifique el vínculo exacto, apartado, fracción y demás elementos que le permitan dilucidar cómo obtener acceso a aquello que resulta de su interés; a este respecto es de considerarse que como se ha visto en los párrafos que anteceden, los sujetos obligados solo proporcionarán información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre y, que la obligación de proporcionar dicha información no implica el procesamiento de la misma ni el presentarla al interés del solicitante, por lo que en el caso que nos ocupa bastará con que el Ayuntamiento de Huixquilucan se pronuncie respecto del o de los enlaces precisos de los que se pueda advertir la información cargada en el IPOMEX de las fracciones que son de la competencia de las Direcciones de Ecología, Infraestructura y Desarrollo Urbano, de los artículos 92 y 94 de la Ley de la materia.

Ahora bien, por último, respecto del punto 13, se advierte que el sujeto obligado fue omiso es especificar las fracciones que resultan de la competencia de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable respecto del artículo 92, por lo que será necesario que éste especifique lo anterior, a fin de tener por colmado el derecho de acceso a la información intentado por el particular.

Recurso de Revisión N°: 02420/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*I. Efectos de la resolución.*

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Del sumario se desprendió que el sujeto obligado no se pronunció respecto de diversa información, respecto de lo cual se duele el particular haciendo valer los motivos de inconformidad correspondientes, los cuales devienen fundados para modificar la respuesta otorgada, como se verá en los puntos resolutivos.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** el recurso de revisión 02420/INFOEM/IP/RR/2017 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

**SE RESUELVE**

Recurso de Revisión N°:

02420/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Sujeto Obligado**, a la solicitud de información número **00210/HUIXQUIL/IP/2017**, por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega, a El Recurrente a través del SAIMEX de lo siguiente:

1. Los documentos donde conste o de los cuales se pueda advertir la información que resulta de la competencia de las Direcciones referidas en la solicitud de información **00210/HUIXQUIL/IP/2017**, correspondiente a los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. El documento que respalde las fracciones del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que resulten aplicables a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, del sujeto obligado.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días



Recurso de Revisión N°: 02420/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al Recurrente la presente resolución y el alcance al informe justificado a que se hace referencia en el Considerando Cuarto del presente fallo.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del recurrente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

02420/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica).

**Josefina Román Vergara**

Comisionada

(Rúbrica).

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).